



RESOLUCIÓN No. 0630

( 25 FEB 2019 )

Por medio de la cual se Profiere una decisión dentro de un Procedimiento Administrativo Declaratorio de Vacancia por Abandono del Cargo, a una docente perteneciente a la Planta de Personal Docente, Directivo Docente y Administrativo del Departamento de Nariño

**LA SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE NARIÑO**

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales y en aplicación de lo dispuesto en el Decreto 1950 de 1973, Decreto 354 de 2009 y Decreto de delegación No. 077 del 19 de febrero de 2016 y

Con Decreto No. 077 del 19 de febrero de 2016, emanado del despacho del Gobernador del Departamento de Nariño se delega en la Secretaria de Educación Departamental, las funciones de: "(...) c) Definir las novedades administrativas definitivas del personal docente, directivo docente y administrativo de establecimiento educativos, entre otras, retiro por: renuncia voluntaria, pérdida de la capacidad laboral, cumplimiento de edad de retiro forzoso, fallecimiento, destitución del cargo y por declaratoria de vacancia del cargo..."

Mediante Decreto No. 354 del 4 de mayo de 2009, el Gobierno Departamental implementó el Procedimiento Administrativo de Declaración de Vacancia del Personal Docente, Directivo Docente y Administrativo, otorgándole a la Oficina de Recursos Humanos de la Secretaría de Educación Departamental, la competencia necesaria para adelantar el procedimiento administrativo descrito.

El numeral 2º del artículo 126 del Decreto No. 1950 de 1973 establece que el abandono del cargo se produce cuando un empleado, sin justa causa deja de concurrir al trabajo por el término de tres (3) días consecutivos.

En aplicación de lo dispuesto en la Norma y a fin de tomar la decisión que en derecho corresponda, se pone en conocimiento, que reposan en el despacho las diligencias adelantadas en contra del señor **JUAN CARLOS ANGULO VÁSQUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.830.802, nombrado en periodo de prueba mediante Resolución No. 770 de Noviembre 10 de 2016 para ocupar el cargo de docente al servicio del Centro Educativo Yará del Municipio de Francisco Pizarro (Nariño).

Se hace mención que el proceso enervado tiene como hecho generador, el reporte por días no laborados realizado por el señor JESUS FABRICIO YEPEZ SEVILLANO, Directivo Docente Rector de la Institución Educativa Señor del Mar – Asociado Centro Educativo Yará del Municipio de Francisco Pizarro (Nariño) en contra del señor JUAN CARLOS ANGULO VÁSQUEZ, para el periodo comprendido del 15 al 19, 22 al 26 y 29, 30 y 31 de enero de 2018, 1, 2, 6 al 9, 12 al 16, 19 al 23 26, 27 y 28 de febrero de 2018, 01 al 16 de marzo de 2018.

**I. ANTECEDENTES**

Obra en el expediente a folio 1, oficio calendarado del 16 de Marzo de 2018, radicado con requerimiento No. 2018PQR8997 del 21 de Marzo de 2018 suscrito por el señor JESUS FABRICIO YEPEZ SEVILLANO, Directivo Docente Rector de la Institución Educativa Señor del Mar – asociado Centro Educativo Yará del Municipio de Francisco Pizarro (Nariño) y dirigido a la Secretaria de Educación Departamental de Nariño, donde se reporta por días no laborados y en consecuencia por una posible conducta de abandono el cargo, al señor **JUAN CARLOS ANGULO VÁSQUEZ**, quien hace parte de la planta de personal docente del Departamento de Nariño y asignado para la prestación de sus servicios en la condición de docente de aula, al Centro Educativo Yará del Municipio de Francisco Pizarro (Nariño).

El señor Directivo Docente Rector de la Institución Educativa Señor del Mar – Asociado Centro Educativo Yará del Municipio de Francisco Pizarro (Nariño), señor JESUS FABRICIO YEPEZ SEVILLANO presenta al Despacho, reporte detallado donde consta que los días durante los cuales el señor ANGULO VÁSQUEZ no se presentó a su sitio de trabajo, corresponden al periodo comprendido entre del 15 al 19, 22 al 26 y 29, 30 y 31 de enero de 2018, 1, 2, 6 al 9, 12 al 16, 19 al 23 26, 27 y 28 de febrero de 2018, 01 al 16 de marzo de 2018 (folio 1), situación esta por la cual la Secretaría de Educación Departamental de Nariño en obediencia de lo dispuesto por el artículo 1 del Decreto 1647 de 1967, procedió a la emisión de la Resolución No. 21667 del 14 de Junio de 2018 por medio del cual se ordenó el descuento de esos días



reportados como no laborados en contra del señor ANGULO VÁSQUEZ (folios 2 a 8). Este Acto administrativo fue debidamente notificado al interesado (folio 9)

Dentro del término para recurrir, el interesado, NO procedió a la presentación de recurso alguno en contra de la Resolución No. 2167 del 14 de Junio de 2018, provocando la firmeza del acto administrativo contentivo de la orden de descuento.

Del acervo probatorio allegado al proceso, y conformado por el reporte por días no laborados presentados por el Directivo Docente Rector (folios 1), la Resolución que ordenó el descuento por días no laborados (folios 2 a 8), constancia de notificación y ejecutoria del acto (folios 9-10); el Despacho considera la ocurrencia de una posible conducta constitutiva de abandono del cargo injustificado, reglamentada por el artículo 126 del Decreto No. 1950 de 1973 que a la letra prevé... "Artículo 126º.- El abandono del cargo se produce cuando un empleado sin justa causa: 1. No reasume sus funciones al vencimiento de una licencia, permiso, vacaciones, comisión, o dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento de la prestación del servicio militar. 2. Deje de concurrir al trabajo por tres (3) días consecutivos. 3. No concorra al trabajo antes de serle concedida autorización para separarse del servicio o en caso de renuncia antes de vencerse el plazo de que trata el artículo 113 del presente Decreto Nacional, y 4. Se abstenga de prestar el servicio antes de que asuma el cargo quien ha de reemplazarlo"..., falta atribuida al funcionario con cargo de docente, señor JUAN CARLOS ANGULO VÁSQUEZ, de notas civiles conocidas en autos y quien presuntamente con su obrar, vulneró el deber legal de la prestación efectiva del servicio para el cual había sido nombrada.

Dadas las razones antes expuestas, con fecha Noviembre 22 de 2018, la Secretaría de Educación departamental de Nariño, procede a emitir Auto de Apertura a Proceso Administrativo Declaratorio de Vacancia por Abandono del Cargo, radicado con No. DOC-2018-007 (folio 11 a 13) en contra del funcionario ya mencionado. El auto en mención fue notificado personalmente al interesado en fecha 25 de Enero de 2019, en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 4 del Decreto 354 de 2009. (Folio 21)

Concomitante a la diligencia de notificación le fue entregado al señor ANGULO VÁSQUEZ, copia del acto administrativo objeto de la diligencia practicada y donde consta de manera expresa, que en aplicación de lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 354 de 2009, contaba con un término improrrogable de cinco (5) días hábiles siguientes a la diligencia de notificación, para que proceda a la presentación de escrito de descargos o a la rendición de versión verbal en contra del auto endiligado en su contra. (Folio 21)

Que con requerimiento No. 2019ER002769 del 04 de Febrero de 2019, el señor ANGULO VÁSQUEZ, procedió a la radicación de recurso de reposición – escrito de descargos – en contra del Auto que dio Apertura a Proceso Administrativo Declaratorio de Vacancia por Abandono del Cargo. (Folios 22 a 24)

Que agotada en debida forma la etapa probatoria y no existiendo pruebas pendientes por practicar, el proceso pasa al Despacho para ser decidido de fondo.

## II. RESPONSABLE DEL ABANDONO DE CARGO

Se trata del señor *JUAN CARLOS ANGULO VÁSQUEZ*, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 12.830.802, funcionario adscrito a la planta de personal docente y directivo docente del Departamento de Nariño; docente nombrado en periodo de prueba mediante Resolución No. 770 de Noviembre 10 de 2016 y quien a la fecha de los hechos se encontraba desempeñando el cargo de docente aula en el Centro Educativo Yari del Municipio de Francisco Pizarro (Nariño).

## III. PRUEBAS

Dentro de la Investigación que cursa por la presunta comisión de un abandono del cargo, se tiene como pruebas allegadas al expediente las siguientes:

1. Reporte de novedades de personal docente y/o administrativo presentado por el señor JESUS FABRICIO YEPEZ SEVILLANO, Directivo Docente Rector de la Institución Educativa Señor del Mar – Centro Educativo Yari del Municipio de Francisco Pizarro (Nariño), radicado con requerimiento No. 2018PQR8997 del 21 de Marzo de 2018, mediante el cual se informa al Despacho que el señor **JUAN CARLOS ANGULO VÁSQUEZ** no se había presentado a su sitio de trabajo para el periodo





comprendido del 15 al 19, 22 al 26 y 29, 30 y 31 de enero de 2018, 1, 2, 6 al 9, 12 al 16, 19 al 23 26, 27 y 28 de febrero de 2018, 01 al 16 de marzo de 2018. (folios 1)

2. Resolución No. 2167 del 14 de Junio de 2018 por medio de la cual se ordenó un descuento por días no laborados y que se encuentra en firme, al encontrarse vencido el término para recurrir y no haber sido recurrida por parte del interesado. (folios 2 a 8)

#### IV. CARGOS

Al investigado señor **JUAN CARLOS ANGULO VÁSQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.830.802 se le endilga la comisión de la conducta constitutiva de ABANDONO DEL CARGO.

#### V. NORMAS VIOLADAS

La conducta endiligada se fundamenta en la violación del postulado Normativo contenido en el artículo 126 del Decreto 1950 de 1973, que consagra entre las situaciones que constituyen abandono del cargo específicamente la siguiente:

*"Artículo 126º.- El abandono del cargo se produce cuando un empleado sin justa causa:*

(...)

2. *Deje de concurrir al trabajo por tres (3) días consecutivos..."*

#### VI. DESCARGOS

Notificado el Auto por medio del cual se dio Apertura a Proceso Administrativo Declaratorio de Vacancia por Abandono del Cargo calendarado del 31 de Julio de 2018 (folio 18), el funcionario investigado presentó descargos de manera extemporánea.

#### VII. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Recibido el reporte por ausentismo laboral hecho por parte del señor JESUS FABRICIO YEPEZ SEVILLANO, Directivo Docente Rector de la Institución Educativa Señor del Mar – asociado Centro Educativo Yari del Municipio de Francisco Pizarro (Nariño) y que pone en conocimiento del Despacho los días durante los cuales el señor **JUAN CARLOS ANGULO VÁSQUEZ** no se presentó a laborar (folios 1) y por ende, no cumplió con la labor para la cual había sido designado y que se relaciona con las actividades de DOCENTE en el Centro Educativo Yari del Municipio de Francisco Pizarro (Nariño), este despacho, procedió a dictar Auto por medio del cual se dio Apertura a Proceso Administrativo Declaratorio de Vacancia por Abandono del Cargo calendarado del 22 de Noviembre de 2018 (folios 11 a 13) y notificado personalmente al interesado en fecha del 25 de Enero de 2019, funcionario adscrito a la planta de personal Docente de la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, vinculado con nombramiento en periodo de prueba mediante Resolución No. 770 de Noviembre 10 de 2016.

El artículo 4 del Decreto 354 de 2009 respecto de la presentación de recursos en contra del Auto por medio del cual se dio Apertura a Proceso Administrativo Declaratorio de Vacancia por Abandono del Cargo, expresamente dijo... **"ARTÍCULO 4º. Auto de apertura y Audiencia. (...) se citará al funcionario para que en el término improrrogable de cinco (5) días, rinda versión verbal o escrita sobre las circunstancias de su comisión. Contra este auto no procede recurso alguno..."** (subrayado y negrita fuera de texto)

Dicho lo anterior, es de anotar que, el Autor que enervó el proceso declaratorio de vacancia en contra del señor JUAN CARLOS ANGULO VÁSQUEZ, fue notificado de manera personal al interesado, en fecha del 25 de Enero de 2019 (Folio 21).

Que al tenor de lo dispuesto en el Artículo 4 del Decreto 354 de 2009, el término para rendir versión verbal o escrita en contra el Auto notificado comenzó a correr a partir del día hábil siguiente a la diligencia de



notificación esto es, para el caso comentado, a partir del 28 de Enero de 2019 y con vigencia hasta el 01 de Febrero de 2019.

Que visto el requerimiento No. 2019ER002769 del 04 de Febrero de 2019 (Folios 22 a 24) por medio del cual el señor ANGULO VÁSQUEZ radicó escrito de descargos en contra del Auto notificado en su contra el día 25 de Febrero del año que corre evidente es que el mismo, fue radicado de manera extemporánea de acuerdo a los términos concedidos por el Artículo 4 del Decreto 354 de 2009, razón esta por la cual el Despacho no procederá a su estudio de fondo para efectos de la presente decisión.

Que el artículo 126 del Decreto No. 1950 de 1973 respecto de la conducta constitutiva de Abandono del Cargo ha dicho... "Artículo 126º.- El abandono del cargo se produce cuando un empleado sin justa causa: 1. No reasume sus funciones al vencimiento de una licencia, permiso, vacaciones, comisión, o dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento de la prestación del servicio militar. 2. Deje de concurrir al trabajo por tres (3) días consecutivos. 3. No concorra al trabajo antes de serle concedida autorización para separarse del servicio o en caso de renuncia antes de vencerse el plazo de que trata el artículo 113 del presente Decreto Nacional, y 4. Se abstenga de prestar el servicio antes de que asuma el cargo quien ha de reemplazarlo"...

Que en el caso objeto de estudio, demostrada se encuentra la ocurrencia del numeral 2 del Artículo 126 del Decreto 1950 de 1973 por medio de la cual se configura la ocurrencia de la conducta constitutiva de Abandono del Cargo consistente en "2. Deje de concurrir al trabajo por tres (3) días consecutivos...", una vez quedó en firme la orden de descuento por días no laborados, contenida en la Resolución No. 2167 del 14 de Junio de 2018.

Que el Artículo 4 del Decreto 354 de 2009 en su inciso cuarto parte final expuso lo siguiente... "Artículo 4.- (...) vencido este término se tendrá probado el abandono de cargo, pues la declaración de vacancia por abandono de cargo opera por ministerio de la ley y el pronunciamiento de la administración al respecto es meramente declarativo, siendo suficiente el hecho de comprobar el abandono del cargo para proceder en la forma ordenada por la ley y en virtud de ello se expedirá el acto administrativo de declaración de vacancia por abandono de cargo.". Tal como ocurre en el asunto sub examine, donde la ausencia injustificada al sitio de trabajo por parte del señor ANGULO VÁSQUEZ, se encuentra ampliamente demostrada tras la firmeza del acto administrativo contentivo de la orden de descuento por días no laborados y respecto de la cual, no se encuentra justificación legal alguna.

Por su parte el artículo 41 literal i de la Ley 909 de 2004 respecto de los procesos declaratorios de vacancia ha dicho que, la declaratoria de vacancia del empleo en el caso del abandono del cargo opera como *causal autónoma* de retiro del servicio de quienes desempeñen empleos de libre nombramiento y remoción y de quienes desempeñan empleos de carrera administrativa.

En el tema que nos ocupa, encontramos cumplidos los presupuestos previstos tanto por el Decreto 354 de 2009 artículo 4, como por el artículo 41 literal i de la Ley 909 de 2004, pues el señor ANGULO VÁSQUEZ, no solo se encuentra vinculado a la planta de personal del Departamento de Nariño, en la condición de docente con nombramiento en periodo de prueba sino que a la fecha, se encuentra demostrada en su contra, la ocurrencia de la conducta constitutiva de abandono del cargo, tras haber sido reportado por el Director Docente Rector de la Institución Educativa Señor del Mar – Asociado Centro Educativo Yarí del Municipio de Francisco Pizarro (Nariño) y haber guardado silencio frente a la orden de descuento por días no laborados emitida en su contra y contenida en la Resolución No. 2167 del 14 de Junio de 2018, con la cual se confirmara su ausencia al sitio de trabajo, para el periodo comprendido del 15 al 19, 22 al 26 y 29, 30 y 31 de enero de 2018, 1, 2, 6 al 9, 12 al 16, 19 al 23 26, 27 y 28 de febrero de 2018, 01 al 16 de marzo de 2018. (folios 2 a 8)

Que el artículo 127 del Decreto 1950 de 1973 al tenor literal estableció... "Artículo 127.- *Comprobado cualquiera de los hechos de que trata el artículo anterior, la autoridad nominadora declarará la vacancia del empleo previos los procedimientos legales...*"

Que de los hechos presentados en el proceso objeto de pronunciamiento, NO existe duda respecto de la responsabilidad que recae sobre el señor JUAN CARLOS ANGULO VÁSQUEZ en relación con la comisión de la conducta descrita como Abandono del cargo prevista por el Decreto 1950 de 1973 Artículo 126, de allí que el deber colateral de la Entidad Nominadora esté dirigido no solo a declarar de vacancia del cargo ocupado





hasta la fecha por el investigado sino también, proceder a ordenar el retiro del servicio que del mismo se desprende.

Así lo dicho, y en uso de las facultades previstas en el Decreto 354 de 2009 y la delegación proveniente del Decreto 077 de 2016 conferida por el Gobernador del Departamento de Nariño, este Despacho,

### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR LA VACANCIA DEFINITIVA** por abandono del cargo del docente adscrito a la planta de personal Docente, Directivo Docente y Administrativo del Departamento de Nariño, ocupado por el señor **JUAN CARLOS ANGULO VÁSQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.830.802, vinculado con nombramiento en PERIODO DE PRUEBA mediante Resolución No. 770 de Noviembre 10 de 2016, en el cargo de docente, por encontrarlo responsable del cargo formulado y conforme a los hechos expuestos en la parte motiva de éste proveído.

**ARTICULO SEGUNDO.- RETIRAR** del servicio activo de la planta de personal Docente y Directivo Docente del Departamento de Nariño, al señor **JUAN CARLOS ANGULO VÁSQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.830.802, vinculado con nombramiento en PERIODO DE PRUEBA mediante Resolución No. 770 de Noviembre 10 de 2016, en el cargo de docente y quien a la fecha se encuentra asignado como docente de aula al servicio del Centro Educativo Yari del Municipio de Francisco Pizarro (Nariño).

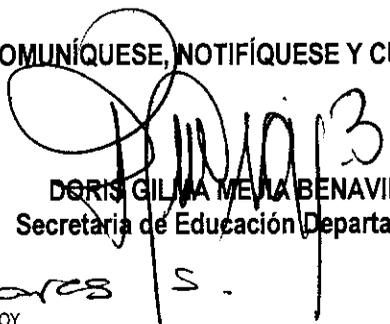
**ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR PERSONALMENTE** al señor **JUAN CARLOS ANGULO VÁSQUEZ** el contenido del presente proveído, enviando citación a la dirección Centro Educativo Yari del Municipio de Francisco Pizarro (Nariño), o al e-mail [jucangulo@hotmail.com](mailto:jucangulo@hotmail.com), teléfono No. 318 304 6189. Durante el trámite de la diligencia se le hará saber que contra la misma procede solamente el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse y sustentarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal o desfijación del edicto, agotado lo cual se decidirá el mismo de conformidad con lo previsto en el artículo 7 de Decreto 354 de 2009.

**ARTICULO QUINTO:** Remítase copia de la presente resolución a la Oficina de Recursos Humanos, Oficina de Nómina, Oficina de Hojas de Vida - S.E.D. Nariño, una vez en firme el presente acto administrativo, remítase copia del mismo a la Oficina de Control Interno Disciplinario de la Gobernación de Nariño para lo de su competencia.

**ARTICULO SEXTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha en que quede en firme la decisión aquí contenida.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

25 FEB 2019

  
DORIS GILMA MEJÍA BENAVIDES  
Secretaría de Educación Departamental

Revisó: LILIANA DEL CARMEN CHAVES SIGINDIOY  
Subsecretaría Administrativa y Financiera SED

Revisó: ISABEL CRISTINA SANTACRUZ LOPEZ  
PU de Recursos Humanos SED

Elaboró: CINNA ASTORIO PARVAEZ HIDALGO  
PU de Recursos Humanos SED

